BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)	250 "
Otras entidades y particulares (año)	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1672

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Don Ramón Huerta Huerta, Abogado y Secretario general de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, de la que es Presidente el Ilmo. señor don Modesto Fraile Poujade.

Certifico: Que la Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 del presente mes, adoptó el siguiente acuerdo:

"CONCESION DE LA MEDALLA DE ORO DE LA PROVINCIA AL EXCMO. SEÑOR DON JUAN DE CONTRERAS Y LOPEZ DE AYALA, MARQUES DE LOZOYA.—Habida cuenta de los excepcionales méritos concurrentes en el Excmo. señor don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, según es notorio y ha quedado patentizado en el expediente tramitado, por tratarse de un segoviano de nacimiento, de proyección universal, cronista de la ciudad de Segovia, descendiente de nobilísimos linajes segovianos, poeta, novelista, catedrático, historiador, académico, arqueólogo, erudito del arte hispánico, pregonero siempre de los valores y excelencias de Segovia y, en fin, una de las personalidades de mayor relieve intelectual y humano de la España de hoy, contando en su haber con el desempeño de tan importantes cargos como el de Presidente del Instituto de España, Consejero del Reino, Director general de Bellas Artes, Director de la Escuela Española de Bellas Artes de Roma, entre otros muchos, unido a su hidalguía, caballerosidad, modestia y bondad extraordinarias. Por ello y recogiendo el sentir unánime de las Corporaciones, Organismos y Entidades consultadas y el deseo de todos los segovianos y a propuesta de la Comisión de Educación, el Pleno, por unanimidad, acuerda conceder al Excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, Director de la Academia de Historia y Arte de San Quince, la Medalla de Oro de la Provincia, en reconocimiento a su extraordinaria labor cultural y acendrado segovianismo, y que se registre tal concesión en el Cuadro de Honor de la Corporación, se haga público en el Boletín Oficial de la provincia y se proceda, en su día, a la entrega de dicha medalla en acto solemne."

Y para que así conste y a reserva de los términos en que resulte de su aprobación definitiva, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Corporación y sellado con el de la misma, en Segovia, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Ramón Huerta Huerta.—V.º B.º: El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

1674

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de la Guardia Civil

Subdirección General de Protección Civil

PROTECCION CIVIL

El creciente aumento de riesgos a que está sometida la humanidad por el progreso industrial y el incremento demográfico en los núcleos urbanos, unido a los naturales de inundaciones, incendios, seísmos, etc., hacen preciso estar preparados para hacer frente a toda calamidad, adoptando una serie de medidas de protección y socorro que deben partir de la organización básica que es el Municipio.

Por ello y para el mejor cumplimiento de las actividades municipales que determina la vigente Ley de Régimen Local, en su artículo 101, apartados b), c) y h), se señalan a continuación los trabajos que deben realizar los funcionarios o miembros de las Corporaciones municipales (incluso de menos de 1.000 habitantes), dirigidos por el Alcalde Jefe Local de Protección Civil en aquellos Ayuntamientos que carecen de Secretariado Técnico de Protección Civil:

—Establecer un sistema de alarma para avisar a los vecinos de todo peligro.

—Mantener el orden para evitar el pánico de la población.

—Organizar la lucha contra el fuego y las inundaciones.

—Estudiar la evacuación de la población a lugares seguros.

—Conocer y prever la preparación de los refugios posibles.

—Calcular la capacidad de recepción para evacuados de otras poblaciones y estudiar el alojamiento de los acogidos en el propio pueblo.

—Prever el salvamento y preparar la ayuda sanitaria.

De estos trabajos se dará cuenta, a final de cada año, al Gobernador Civil Jefe Provincial de Protección Civil, mediante una Memoria, de la organización establecida y modificaciones durante el año, si las hubiese. Los Jefes Provinciales darán cuenta a la Subdirección General, durante los meses de febrero y marzo, de haber recibido dicha memoria, o de no haberse cumplimentado dichos trabajos, sin necesidad de remitir copia de los mismos.

Se sobreentiende que los indicados trabajos y las medidas que como consecuencia de ellos se adopten, tendrán carácter exclusivamente local y encaminados a evitar, reducir o corregir los daños que afecten a cada Municipio, con independencia de las misiones propias de la provincia, la cual se atendrá, en cuanto a la acción conjunta de la Protección Civil, a las disposiciones emanadas de la Subdirección General, tanto para caso de guerra como de calamidad pública, y al Decreto de 29 de febrero de 1968 sobre estructura y competencia de la Subdirección General de Protección Civil.

A continuación se recuerdan y concretan las obligaciones de los Ayuntamientos y de las Autoridades municipales en materia de Protección Civil, contenidas en la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y Decreto de 29 de febrero de 1968 sobre Protección Civil.

1. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS:

—*La policía urbana y rural,* en la medida precisa para el mantenimiento del orden dentro del término municipal.

—*Extinción de incendios.* Para ello deberán tener organizado un servicio permanente contra incendios, en la medida de sus posibilidades, e interesarán, en caso necesario, el auxilio económico y la asistencia técnica para su establecimiento y eficiencia de las Diputaciones Provinciales respectivas o del Estado, conforme señala el artículo 106 de la Ley de Régimen Local.

—*Salvamento.* Para atender al mismo, deberán disponer de unos equipos formados a base de personal de la Policía municipal y del Servicio contra incendios, al que puede agregarse, en caso preciso, la aportación de personal voluntario y del que pueda movilizarse en virtud de la prestación personal que la Ley de Orden Público autoriza en casos de excepción, y de los apartados b) y d) del artículo 117 de la vigente Ley de Régimen Local.

—*Defensa pasiva.* En este apartado quedan incluidas todas las obligaciones que los Alcaldes tienen como Jefes Locales de Protección Civil, tanto para caso de guerra como de calamidad pública, pues el concepto de defensa pasiva que cita el artículo 101 de la Ley de Régimen Local ha sido sustituido por el nuevo de Protección Civil.

Aparte de las anteriores obligaciones citadas en relación con la Policía municipal, extinción de incendios y salvamento, entran de lleno en la competencia municipal y en las atribuciones de los Alcaldes como Jefes Locales de Protección Civil, todo lo referente a protección de personas y bienes, lo que supone tanto las medidas preventivas para evitar, en lo posible, los riesgos y daños que éstos puedan ocasionar (incendios, inundaciones, guerra), como las acciones de socorro que hayan de realizarse una vez producidos los daños.

Secretariado Técnico de Protección Civil

Para auxiliar a los Alcaldes en su misión de Jefes Locales de Protección Civil, se destina a sus órdenes personal de este Secretariado Técnico en las capitales de provincia y poblaciones importantes por su número de habitantes, industria, valor estratégico o económico, pero no todos los Ayuntamientos pueden contar con esta asistencia técnica, lo cual no les exime de las obligaciones que, en materia de Protección Civil, les impone la Ley de Régimen Local y el Decreto 398/1968, de 29 de febrero, a las que atenderán con los propios medios municipales.

2. ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

En las Ordenanzas y Reglamentos de régimen interior y servicios deberán insertarse las atribuciones y los deberes que a los Ayuntamientos y los vecinos imponen las necesidades de la Protección Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II de la Ley de Régimen Local.

3. ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES JEFES LOCALES DE PROTECCION CIVIL.

Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de gravedad producida por epidemia, trastornos de orden público, guerra, inundación o cualquier otro accidente análogo, las medidas que juzguen necesarias, dando cuenta inmediata al Gobernador Civil, como Jefe Provincial de Protección Civil, y al Ayuntamiento (artículo 117, apartado d) de la Ley de Régimen Local).

4. OBLIGACIONES DE LOS ALCALDES JEFES LOCALES DE PROTECCION CIVIL.

De las Jefaturas Provinciales de Protección Civil dependerán directamente las Locales, bajo la jefatura de los Alcaldes, auxiliados con personal del Secretariado Técnico, solamente en las poblaciones que determine la Subdirección General de Protección Civil.

Estarán constituidas análogamente a las Provinciales, es decir, contarán con unos Jefes de Servicios, normalmente los mismos que los de los Servicios Municipales, y una Junta Asesora formada por dichos Jefes, y por funcionarios cuyas actividades tengan relación con las necesidades de Protección Civil, o bien sus conocimientos o aptitudes se correspondan con los servicios de esta función.

5. ASISTENCIA TECNICA.

Las expresadas Jefaturas Locales de Protección Civil podrán recabar los informes y estudios que sean precisos a su misión, de los Organismos oficiales competentes del Municipio (artículos 10 y 11 del Decreto 398/1968, de 29 de febrero, sobre estructura y competencia de la Subdirección General de Protección Civil) y de las Jefaturas Provinciales de Protección Civil.

Madrid, 3 de mayo de 1972.—El Subdirector general, Jefe de Protección Civil.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

1663

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Ampliación de anuncio de concurso

Publicado en el B. O. de esta provincia número 57, de 12 de mayo en curso, el anuncio de este Ayuntamiento convocando concurso público para contratar la prestación del servicio de recogida de basuras, limpieza viaria y otros análogos, por medio del presente se amplía el anuncio de referencia con lo siguiente:

Garantía provisional: Deberá constituirse, por importe de 330.000 pesetas, en la Depositaría municipal, o en la Caja General de Depósitos o en las Sucursales de ésta.

Segovia, 13 de mayo de 1972.—El Alcalde accidental, Maximiliano Fernández García.

1644

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para Rematantes-Aserradores del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículos concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959 y artículo 2-1 del Decreto de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, así como con el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 622 de 1972, de 23 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para Rematantes-Aserradores del Sindicato Provincial de Madera y Corcho.

2. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha Azaña.

Texto del Convenio Colectivo Sindical, de carácter provincial, aprobado por la Comisión Mixta Paritaria, que afecta a las empresas y productores encuadrados en la agrupación de rematantes-aserradores del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, de Segovia

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

a) *Territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

b) *Funcional.*—Este Convenio afectará a las industrias de Rematantes-Aserradores comprendidas en la ordenanza laboral para las industrias de la madera de 18 de julio de 1969.

c) *Personal.*—Se regirán por él todos los productores que trabajen en las empresas a que afecta el ámbito funcional.

DURACION DEL CONVENIO

Será de un año, a partir de la fecha de su vigencia.

CONTENIDO DEL CONVENIO

I.—*Salarios.*

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base del Convenio — Ptas. Diario
Personal de monte:	
Jefe de Cuadrilla	175,—
Taladores, Hacheros, Aserradores y Tronzadores	168,—
Leñadores	160,—
Boyeros, Carreteros y Arrieros	168,—
Mayoral de Boyeros	175,—
Jefe de cuadrilla Ganchero	172,—
Especialistas Gancheros	162,—
Motosierristas	168,—
Guardas Mayores	175,—
Sobreguardas	172,—
Guardas	168,—
Vigilantes	162,—
Personal de Fábrica o Taller:	
Encargado o Contramaestre	185,—
Medidor	175,—
Afilador	175,—
Ayudante Afilador	168,—
Aserrador de 1.ª	175,—
Aserrador de 2.ª	172,—
Ayudante Aserrador	168,—
Aserrador sierra circular	172,—
Peón especializado	162,—
Peón	160,—
Aprendices de 3.º y 4.º año	100,—
Aprendices de 1.º y 2.º año	75,—
Personal Administrativo:	Pesetas mes
Jefe	7.500,—
Oficial de 1.ª	6.500,—
Oficial de 2.ª	6.000,—
Auxiliar	5.500,—
Mecanógrafos	5.500,—
Telefonistas	5.300,—
Aspirantes mayores de 18 años	4.800,—
Aspirantes menores de 18 años	3.600,—

Personal Subalterno:

Chófer, equiparado a Oficial de 2.ª de operarios; Almacenero, Ordenanza y Basculero, equiparados a Ayudantes de Operarios.

II.—*Antigüedad.*—Constituida por quinquenios del 8 por 100 sobre el salario de la escala precedente, sin limitación en su número.

III.—*Vacaciones.*—Integradas por veinte días naturales, anualmente, a razón del salario base de cada categoría profesional consignado en la escala salarial del Convenio.

IV.—*Gratificaciones.*—Constituidas por el importe de dieciséis días para la festividad de 18 de Julio y diecisiete días para la de Navidad del salario del Convenio.

V.—*Enfermedad.*—En caso de enfermedad de los productores fijos percibirán de la empresa, a partir del primer día de enfermedad, a contar desde la fecha de la baja para el trabajo, siempre que la enfermedad tenga una duración mínima de siete días, a contar desde dicha fecha, la diferencia existente entre la prestación económica y el cien por cien del salario base asignado a cada categoría profesional de la escala salarial del presente Convenio.

VI.—*Accidentes de trabajo.*—En caso de accidente de trabajo los productores fijos percibirán, igualmente de la empresa, en forma inmediata a la producción de aquél, el cien por cien de la diferencia existente entre la indemnización económica de la Seguridad Social y el salario base asignado a su categoría profesional de la escala del Convenio, hasta el límite máximo de cuatro meses.

VII.—*Festividad patronal.*—Con objeto de poder acentuar la festividad de San José, patrono del Sindicato de la Madera, las empresas abonarán, la víspera de la misma, a sus productores la gratificación fija de nueve días de salario señalados para cada una de las categorías del presente Convenio, y que fue establecida en el artículo 110 de la ordenanza laboral en las industrias de la madera.

VIII.—La jornada laboral de los sábados quedará constituida por seis horas de trabajo, a realizar en la mañana de dicho día, viniendo obligados los productores a recuperar las dos horas restantes, más las que resulten de las fiestas recuperables del año, a razón de treinta minutos de día laboral de la semana, excepto el sábado, pudiendo concertarse en el seno de cada empresa la fórmula más conveniente entre ambas partes para la efectividad de tal recuperación.

IX.—*Situaciones personales.*—Se respetarán en todos los casos las situaciones personales que con carácter de cómputo anual pudieran exceder de lo pactado en este Convenio.

X.—*Rendimiento.*—Con motivo de las mejoras de todo orden concedidas a los productores de este Convenio y en compensación a las mismas, éstos incrementarán su trabajo dando un mayor rendimiento para que las empresas puedan desarrollar su economía. Para ello pondrán todo su interés y atención en el trabajo que realizan, y como quiera que no es posible la determinación de la productividad correlativa a las categorías profesionales que se regulan por este Convenio, no se establecen tablas de rendimientos mínimos por la dificultad que a este fin plantea la estructura y desarrollo de las empresas de Rematantes-Aserradores, lo que se hace constar como justificante de esta omisión, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado II de la resolución de la Dirección General de la Ordenación de Trabajo de 14 de junio de 1961.

No obstante ello, si alguna empresa supera estas dificultades técnicas, llegara a confeccionar unas tablas de rendimientos mínimos, lo hará siempre de acuerdo con los trabajadores, dando cuenta de ello a la Comisión Mixta del Convenio y a la Delegación de Trabajo para su aprobación.

CLAUSULA ESPECIAL

Los representantes económicos y sociales que han formado parte de la Comisión Mixta Deliberadora, suscribientes del presente Convenio, hacen constar, por unanimidad, que, en su opinión, las disposiciones y acuerdos del mismo no determinan un alza de precios, no obstante las mejoras económicas que para los trabajadores se establecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de abril del corriente año 1972.

2.ª Las mejoras económicas conseguidas por el presente Convenio, en beneficio de los trabajadores, no serán computadas a efectos de Seguridad Social ni Mutualismo Laboral, excepto para el Seguro de Accidentes de Trabajo.

3.ª El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su conformidad, ha sido elaborado por libre participación de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

4.ª Este Convenio podrá quedar sin efecto si por reforma o modificación de la Reglamentación Nacional del Trabajo de estas actividades o por establecerse otro de ámbito superior, sus preceptos, estipulaciones o pactos, según los casos, superaran las condiciones económicas del que ahora se formula.

5.ª Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio establecido, se acuerda constituir, en el seno del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho y bajo la presidencia del titular de la Entidad, una Comisión Mixta Deliberadora Paritaria, compuesta por tres representantes económicos y otros tantos sociales, que serán designados en su día por las referidas Juntas de la Agrupación de empresarios y trabajadores y técnicos.

6.ª En todas las demás cuestiones que puedan suscitarse o surgir como consecuencia de la aplicación y puesta en práctica de este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos Sindicales.

1585

Delegación de Industria de Segovia

INFORMACION PUBLICA

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Grupo Sindical de Explotación Agropecuaria, número 12.940, "Blanfer", con domicilio en Valseca.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Valseca, con origen en el centro de transformación de don Román García Sanz, finalizando en un nuevo centro de transformación de 50 kVA. en las proximidades del camino El Berrocal.

Finalidad de la instalación: Electrificación de una Granja Agropecuaria.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 891 metros, conductor de aluminio-acero de 54,59 milí-

metros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 180.942 pesetas; transformador, 162.613 pesetas.

Relación de propietarios

Ayuntamiento de Valseca.—Número de postes: 8.—Clase de terreno: Camino de El Berrocal y camino de Bernuy.

Don Luciano de Andrés Cuadrado.—Número de postes: 2.—Clase de terreno: Baldío.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 4 de mayo de 1972.—El Delegado Provincial, Angel Lago Huertas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1659

JUZGADO COMARCAL DE EL ESPINAR

CEDULA DE CITACION

Según está acordado en diligencias 13 de 1972, seguidas en este Juzgado por daños producidos en accidente de circulación, se cita, por medio de la presente, al denunciado Virgilio López López, conductor titular de la furgoneta Peugeot 203, V-23.791, en el momento de autos, y que se encuentra en paradero ignorado, a fin de que, en plazo de cinco días siguientes a la publicación de esta cédula, comparezca a prestar declaración ante este Juzgado sobre los hechos objeto de actuaciones y con el carácter que se ha indicado, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El Espinar, diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Lázaro Temprano.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1664

Ayuntamiento de Codorniz

ANUNCIO

En virtud de acuerdo de esta Corporación, se convoca concurso para la contratación de una orquesta de cinco músicos que amenicen las fiestas de esta villa, los días 13 y 14 de junio y los días 24 y 25 de agosto, en el Barrio de Montuenga.

Las proposiciones se presentarán, en la Secretaría municipal, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el día 10 de junio, y hora de las dos de la tarde.

El acto de apertura tendrá lugar el día 12 de junio, a las doce horas, en el Salón de actos de la Casa Consistorial.

Codorniz, a 12 de mayo de 1972.—El Alcalde, Teodoro Sanz.

1651

Ayuntamiento de Riaza

EDICTO

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que, desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de arriendo de la plaza pública para la celebración de festejos taurinos, los días 11, 12 y 13 del mes de septiembre, con motivo de las fiestas de Hontanares, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 2.000 pesetas, en metálico, en la Depositaría de Fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en diez mil pesetas (10.000), y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 25 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ... el día ... de ... de 19..., enterado del concurso-subasta anunciado en el B. O. de la provincia número..., de fecha... de... de 1972, convocado para el arriendo de la plaza pública para la celebración de los festejos taurinos, a celebrar los días 11, 12 y 13 de septiembre del año actual, me comprometo a efectuar la celebración de los mismos por la cantidad de ... pesetas, con entera sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento y que acepto en todas sus partes.

Se une a la presente proposición el carnet de empresario taurino sindicado y el resguardo de haber efectuado en arcas municipales la garantía provisional para tomar parte en el presente concurso.

En sobre aparte y reseñando "Oferta de festejos" se detallará en lo que van a constituir los mismos, con un avance de los diestros y ganaderías que han de intervenir.

Riaza, a ... de ... de 1972.

(Firma del licitador.)

La apertura de plicas tendrá lugar, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, a las trece horas.

De quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, a los ocho días hábiles y a la misma hora, con las mismas condiciones.

Riaza, a 10 de mayo de 1972.—El Alcalde, José Valentín Gil Pérez.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

1649

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Anuncio de subasta

Se hace público, para general conocimiento, que aprobado el pliego general de condiciones que ha de regir en la subasta de los proyectos cuyas obras se indican después, queda expuesto al público en estas oficinas municipales, por plazo de ocho días, para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953, pudiéndose presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el referido plazo, en estas oficinas municipales, que serán resueltas por la propia Corporación municipal.

Transcurrido este plazo sin reclamaciones o resueltas las presentadas, se procederá a la subasta referida, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Son objeto de esta subasta:

a) El proyecto desglosado de arreglo y pavimentación del paseo de González Bravo, redactado por el Arquitecto don Jaime López Amor Herrero. El tipo de subasta es de cuatro millones ciento catorce mil ochocientas noventa y seis pesetas con treinta y nueve céntimos.

b) Pavimentación y obras complementarias de la calle de Lepanto (número 7). El proyecto ha sido confeccionado por el mismo Arquitecto antes citado, y su presupuesto asciende a seiscientas ochenta y dos mil quinientas tres pesetas con sesenta y un céntimos.

c) Arreglo y pavimentación de la calle Palomero (calle número 8), cuyo proyecto ha sido redactado por el mismo Arquitecto de las anteriores, y su presupuesto general por contrata asciende a seiscientas ochenta y seis mil noventa y siete pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Estas tres calles se encuentran en la villa de El Espinar.

Las obras contenidas en estas tres calles constituyen un solo lote o subasta, cuyo tipo de tasación es la suma de las tres cantidades anteriores, es decir, por un total de cinco millones cuatrocientas ochenta y tres mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con cuarenta y dos céntimos.

2.ª Se admitirán proposiciones para optar a esta subasta, y de acuerdo con el modelo que al final se inserta, hasta las catorce horas del día que haga veinte, contados a partir del siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el "B. O. del Estado", presentándose dichas proposiciones para optar a la subasta en la oficina de Intervención de este M. I. Ayuntamiento.

La apertura de plicas se efectuará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente.

3.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta es de ochenta y ocho mil pesetas, y la definitiva en ciento setenta y cuatro mil quinientas cinco pesetas.

4.ª El plazo de realización de estas obras, de acuerdo con el proyecto, es de veinticuatro meses.

5.ª La adjudicación provisional se efectuará por la mesa de subasta a la proposición más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento, siendo anuladas automáticamente aquellas proposiciones que sean presentadas con un tipo superior a la tasación antes referida. Efectuada la adjudicación provisional por la mesa, se expondrá el expediente al público durante cinco días, pasados los cuales se hará la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento si no se hubiesen presentado reclamaciones.

6.ª Los licitadores presentarán dos sobres, conteniendo uno de ellos, exclusivamente, la proposición económica, y el otro, la documentación correspondiente. En caso de representación, los poderes deberán venir bastanteados por un Letrado.

7.ª El adjudicatario deberá ingresar en arcas municipales, en plazo de veinte días, a partir de la notificación de adjudicación definitiva, la fianza exigida, de acuerdo con lo que se especifica anteriormente.

8.ª Todos los gastos que originen la formalización de la subasta, como reintegro de expedientes, derechos reales, honorarios del Notario, anuncios y demás inherentes serán de cuenta de los adjudicatarios.

9.ª Si celebrada la subasta no se presentase ninguna reclamación y ésta quedase desierta, se celebrará una segunda subasta, en las mismas condiciones de la primera, admitiéndose las plicas hasta las catorce horas del día que haga ocho, contados a partir del siguiente de la celebración de la primera subasta, y procediéndose a la apertura de las plicas a las doce horas del día siguiente.

10. Se estará en un todo para esta subasta y la realización de estas obras a lo prescrito en el pliego general de condiciones, proyectos correspondientes, Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 y demás disposiciones concordantes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las obras de urbanización general del paseo de González Bravo y calles de Lepanto y Palomero, de esta villa de El Espinar, se compromete a realizar estas obras, de acuerdo en un todo con el proyecto, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La proposición irá reintegrada con póliza del Estado de 6 pesetas y de la MUNPAL de 25 pesetas.

El Espinar, 8 de mayo de 1972.—El Alcalde, Antonio Vázquez Aparicio. — El Secretario, Alejandro Ulla Moreno.

1661

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

Subasta de obras para instalación de alumbrado público

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública para contratar la instalación de alumbrado público a este pueblo, conforme a los siguientes datos:

Tipo de licitación: 567.774 pesetas, a la baja.

Fianza provisional: 28.389 pesetas.

Fianza definitiva: El 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

La documentación se presentará en la Secretaría municipal, donde se encuentra de manifiesto el expediente, durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", de nueve a trece horas, reintegrándose la proposición económica con 6 pesetas y otra cantidad igual de sellos de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

Los licitadores habrán de acreditar estar en posesión del correspondiente carnet sindical de empresa con responsabilidad.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar, en el despacho de la Alcaldía, a las doce horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., provisto del correspondiente documento nacional de identidad número ..., y de carnet de empresa con responsabilidad, enterado del proyecto, memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económico - administrativas de la subasta de obras de instalación de alumbrado público del pueblo de Sauquillo de Cabezas (Segovia), se compromete a ejecutarlas, con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Sauquillo de Cabezas, a 10 de mayo de 1972.—El Alcalde, Eugenio Barrio.—El Secretario, Bernardo Minguela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1665

LAGUNA DE CONTRERAS

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del actual, la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes a los años de 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970, con todos los justificantes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Laguna de Contreras, 12 de mayo de 1972.—El Teniente Alcalde, Eutiquio García Arranz.

1669

CEREZO DE ARRIBA

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cerezo de Arriba, a 8 de mayo de 1972.—El Alcalde, Eugenio Anguita.

COMUNIDADES

1592

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Reparto de un millón quinientas mil pesetas entre los pueblos que componen esta Comunidad.

		Habitantes	Pesetas
1.	Adrados...	493	23.698
2.	Arroyo de Cuéllar	562	27.015
3.	Bahabón	381	18.317
4.	Campaspero...	2.222	106.794
5.	Campo de Cuéllar	414	19.902
6.	Cogeces del Monte...	1.418	68.154
7.	Cuéllar	1/5	300.000
8.	Chañe...	853	41.001
9.	Chatún	288	13.846
10.	Dehesa de Cuéllar...	354	17.019
11.	Fresneda de Cuéllar	390	18.749
12.	Frumales...	447	21.487
13.	Fuentes de Cuéllar...	147	7.070
14.	Gomezserracín	731	35.137
15.	Hontalbilla	783	37.637
16.	Lastras de Cuéllar...	971	46.671
17.	Lovingos...	240	11.540
18.	Mata de Cuéllar...	486	23.362
19.	Moraleja de Cuéllar	182	8.753
20.	Montemayor de Pililla... ...	1.326	63.733
21.	Narros de Cuéllar	(Incluido en Samboal)	
22.	Navalmanzano	1.363	65.511
23.	Navas de Oro	1.936	93.049
24.	Olombrada	1.223	58.784
25.	Perosillo...	125	6.015
26.	Pinarejos...	355	17.067
27.	Samboal	928	44.605
28.	San Cristóbal de Cuéllar...	412	19.806
29.	Sanchonuño...	907	43.596
30.	San Martín y Mudrián ...	623	29.946
31.	San Miguel del Arroyo ...	1.268	60.945
32.	Santibáñez de Valcorba ...	345	16.586
33.	Torrescárcela	349	16.779
34.	Vallelado...	1.105	53.112
35.	Viloria del Henar	517	24.852
36.	Zarzuela del Pinar...	821	39.462
	TOTALES	24.965	1.500.000

Cuéllar (Segovia), a 5 de mayo de 1972.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.

1670

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

PROVINCIA DE SEGOVIA **Mes de abril de 1972**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa.	Navalmanzano..............	Navalmanzano.............	Porcina.....	62	30	67	—	25
Fiebre aftosa.	Mozoncillo.................	Escarabajosa de Cabezas	Porcina.....	493	—	493	—	—
Fiebre aftosa..	Mozoncillo.................	Mozoncillo..................	Porcina.....	—	1.233	1.045	M 115	73

Segovia, 12 de mayo de 1972.—El Inspector Veterinario Jefe.

1657

Diputación Provincial de Segovia

ZONA DE RIAZA

Pueblo de Madriguera

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Jaime Company Pedruelo, Auxiliar-Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado, con fecha 3 de enero de 1972 y 24 de abril de 1972, providencias acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 9 de junio de 1972, a las doce horas.

Nombre de los deudores, situación de la finca, linderos y valoración

Emiliano Arranz y otra.
Situación de la finca: Calle Ronda, número 10. Linda, por derecha, entrando, herederos de Ignacio de la Villa; izquierda, camino, y fondo, callejón. Valoración para la subasta, 7.650 pesetas.

Pedro Bravo y otra.
Situación de la finca: Calle Huertos, número 7. Linda, por derecha, entrando, herederos de Albino de la Villa y Avelino Sanz; izquierda, Juan de Grado, y fondo, Jonás García y Benjamín Villa. Valoración para la subasta, 15.750 pesetas.

Herederos de Domingo de Grado.
Situación de la finca: Calle Sol, número 1. Linda, por derecha, entrando, calle; izquierda, casa de Valerico Santa María, y fondo, herederos de Domingo de Grado. Valoración para la subasta, 11.500 pesetas.

Herederos de Pedro de la Villa.
Situación de la finca: Calle de la Iglesia, número 2. Linda, por derecha, entrando, herederos de Vicente Martín Arranz; izquierda, Hermenegildo Cerezo, y fondo, travesaña. Valoración para la subasta, 12.500 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en su caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de dicho depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargo y costas del procedimiento.

Riaza, a 10 de mayo de 1972.—El Recaudador, Jaime Company.

1647

EDICTO

Eugenio de Mata Espeso, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia en Cuéllar.

Hago constar: Que en esta Notaría de mi cargo se tramita el acta que autoriza el artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Victoriano Acebes de la Calle, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cuéllar, a fin de justificar la adquisición, por prescripción, de un aprovechamiento de aguas públicas derivado del río Cerquilla, al sitio de "Camino del Salinero", del término de Cuéllar, con destino al riego de una parcela de su propiedad, que en total tiene una superficie de dos hectáreas, cinco áreas y cuarenta centiáreas, sita en los mismos término y sitio de donde se derivan las aguas.

El volumen del aprovechamiento, sin perjuicio de su determinación técnica, lo calcula el requirente en quince litros por segundo, utilizándose las aguas tres días de cada diez en el período comprendido entre los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, de cada año.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tal aprovechamiento comparezcan, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos.

Cuéllar, a 8 de mayo de 1972.—Eugenio de Mata Espeso.

1647

Eugenio de Mata Espeso, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia en Cuéllar.

Hago constar: Que en esta Notaría de mi cargo se tramita el acta que autoriza el artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña María-Josefa Galicia Sanz, mayor de edad, viuda, Maestra Nacional y vecina de Cuéllar, a fin de justificar la adquisición, por prescripción, de un aprovechamiento de aguas públicas derivado del río Cerquilla, al sitio de "La Balsa", del término de Cuéllar, con destino al riego de una finca de su propiedad, de una hectárea y cincuenta áreas, sita en los mismos término y sitio de donde se derivan las aguas.

El volumen del aprovechamiento, sin perjuicio de su determinación técnica, lo calcula la señora requirente en diez litros por segundo, utilizándose las aguas dos días cada semana en el período comprendido entre los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, de cada año.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tal aprovechamiento comparezcan, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos.

Cuéllar, a 8 de mayo de 1972.—Eugenio de Mata Espeso.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8